



Resolución Administrativa

Moquegua, 07 de agosto de 2026

VISTA:

La Resolución Administrativa N°287-2026-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 15 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N°287-2026-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 15 de julio de 2026, se resolvió "OTORGAR a la servidora MARIA DEL PILAR URDAY HUARILLOCLA [...] "ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS DE SERVICIO EN APLICACIÓN DEL D.L. 1153" [...]

Que, de oficio, esta Oficina de Administración ha advertido error material en la redacción y escritura de la cantidad de años de servicios prestados al Estado, en el texto del Artículo 2° de la citada resolución, donde dice "ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS DE SERVICIO EN APLICACIÓN DEL D.L. 1153", debiendo decir: "ENTREGA ECONOMICA POR 25 AÑOS DE SERVICIO EN APLICACIÓN DEL D.L. 1153".

Que, conforme lo prescribe el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión, equivocación en la institución jurídica, un error gramatical, señalamiento equivocado de destinatarios del acto o un **error aritmético** (discrepancia numérica);

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto, corresponde rectificar los errores materiales advertidos, respecto de la correcta escritura del apellido paterno del servidor solicitante y la omisión de terminología, por lo que, en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutorio, de conformidad con la normativa expuesta en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECTIFICAR de oficio y en todos los extremos que corresponda, el error material advertido dentro del texto del Artículo 2° de la Resolución Administrativa N°287-2026 -DIRESA-HRM/ADM, de fecha 15 de julio de 2026, relacionado a la redacción y escritura de los años de servicio de la servidora MARIA DEL PILAR URDAY HUARILLOCLA, donde:

DICE	: "ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS DE SERVICIO EN APLICACIÓN DEL D.L. 1153"
DEBE DECIR	: "ENTREGA ECONÓMICA POR 25 AÑOS DE SERVICIO EN APLICACIÓN DEL D.L. 1153"

Artículo 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y demás áreas pertinentes, para su cumplimiento y acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GSOB/JOA
Mfcp/AST. TEC. LEG. -OA
C.C.
ARCHIVO
(1) U. PERSONAL
(1) A. PENSIONES
(1) ÁREA DE REMUNERACIONES
(1) ÁREA DE LEGAJOS REGISTRO Y SELECCIÓN
(1) ÁREA DE ESTADÍSTICA E INF.
(1) ÁREA DE GESTIÓN DE PERSONAL
(1) INTERESADA



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

.....
C.P.C. GONZALO SADIG ORDOÑEZ BRAVO
CCPM - N° 13-1766
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN